

RESOLUCIÓN O N° 17864 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 11 0 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 31 letra c) y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0091/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0091, de 9 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 45, en contra de doña **Genoveva Martínez Márquez**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de doña Eva Martínez Márquez, candidata al cargo de concejal por la comuna de San Felipe; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 10 de febrero del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en el hecho que *"pese que la documentación no había sido entregada en tiempo legal, esta ya estaba ingresada a través de la página web, www.gestamun.cl, en la que entregaba todos los gastos e ingresos en los cuales había incurrida la candidata en esta elección Municipal"*.

3. Que, con el objetivo de acreditar el funcionamiento del sistema Gestamun; se realizó diligencia probatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 N° 1 de la Ley N° 19.884, la cual fue evacuada por la señora Pía Castelli Fenick, señalando que "efectivamente el Partido por la Democracia disponía de un sistema informático, denominado Sistema de Administración de Campaña, el cual contaba con un sistema contable, un sistema de información documental, un sistema comunicacional.... mas conocido por los usuarios como Gestamun.", asimismo señala que, "El hacer uso del sistema era opcional y no contemplaba ningún compromiso con el Partido Por la Democracia...", y a mayor abundamiento señala que, "Igualmente se instaló un sistema de recepción físico...para recepcionar documentación física enviada por los candidatos", haciendo "especial hincapié en los plazos que internamente se

entregó a los administradores y candidatos, en cuanto a el enviar su documentación en forma periódica, y para esto se fijaron fechas, 26 de agosto, 26 de septiembre, 15 de octubre, con la clara advertencia que además fuera por correo certificado. Colocándose a la vez las consecuencias del no cumplimiento en estas fechas".

4. Que, queda acreditado en autos que la entrega de la documentación y antecedentes contable, no fue remitida a las Administrador General Electoral, lo que vulnera lo establecido en el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884 establece, expresa y claramente, la obligación del Administrador Electoral de remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

5. Que, finalmente, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia haber realizado el trámite, de ingresar la contabilidad mediante el sistema Gestamun, el cual era opcional; ya que la obligación del Administrador Electoral era remitir la información contable y la documentación relativa a la cuenta de ingresos y gastos electorales, en forma material y física al partido.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Genoveva Martínez Márquez** ha incurrido en una infracción al artículo 31 letra c), de la Ley N° 19.884, toda vez que no remitió al respectivo Administrador General Electoral, dentro del plazo legal establecido, la información contable y documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de doña Eva Martínez Márquez.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 45, a doña **Genoveva Martínez Márquez**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de doña Eva Martínez Márquez, candidato al cargo de concejal, por la comuna de San Felipe, una multa a beneficio fiscal de **10 UTM** (diez unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/KMD/kmd
Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, V Región
4. Oficina de Partes

